

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **diecisiete horas del 2 de noviembre de dos mil diecisiete**, se reúnen en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, los miembros que a continuación se expresan:

D^a. Isabel Pita Cañas
D. Pablo Gil Alonso
D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga
D^a. Paloma Tejero Toledo

D^a. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejal-Secretaria.

Asiste como invitado, D. (.../...), Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

No formulándose objeciones al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2017, se **aprueba** por unanimidad.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA

2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES SI LAS HUBIERE (ARTS.11 Y 12 ROP)

Este punto del orden del día ha sido examinado en la sesión de 30 de octubre de 2017 de la Comisión General de Coordinación, procediendo por los miembros de la Junta de Gobierno Local al examen de las siguientes solicitudes:

Primero: De D. Raúl González Andino, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 40500/2017, en la que solicita el acceso a la consulta del Expediente de licencia de apertura del quiosco de restauración denominado "La pulpería", sita, en la Plaza de España 1 de nuestro municipio.

Segundo: De D. Raúl González Andino, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 40502/2017, en la que solicita el Expediente de concesión demanial del quiosco de restauración denominado "La pulpería", sita, en la Plaza de España 1 de nuestro municipio.

Tercero: De D. Raúl González Andino, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 40505/2017, en la que solicita el indicador de la dotación de puesto y/o lectura de las bibliotecas, el indicador de las dimensiones del espacio público en bibliotecas locales y el indicador de la utilización anual del servicio de bibliotecas de titularidad o gestión del gobierno local.

Cuarto: De D^a. Marta Espinar Gómez, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 40510/2017, en la que solicita las cantidades que han sido efectivamente satisfechas por el concesionario Gran Slam 5, S.L. conforme al Convenio de Colaboración de 15 de enero de 2010 respecto al Valle de las Cañas, durante los años 2010, 2011 y 2012. Solicitamos detalle de fechas y cantidades.

Quinto: De D^a. Marta Espinar Gómez, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 40515/2017, en la que solicita detalle del importe de Inversión en Obras e Instalaciones (3.325.000,00 €) que figura como adjunto al Contrato de Gestión de 16 de septiembre de 2009.

Sexto: De D^a. Marta Espinar Gómez, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 40517/2017, en la que solicita detalle de las inversiones en Obras e Instalaciones realizadas a día de hoy por el concesionario Gran Slam 5, S.L. (no por el Ayuntamiento) que corresponden a los 3.325.000,00 € que figura como adjunto al Contrato de Gestión de 16 de septiembre de 2009.

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

Séptimo: De D^a. Marta Espinar Gómez, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 40688/2017, en la que solicita copia del expediente 2017/PA/000003 completo, del Servicio de prevención ajeno en las especialidades de higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada para trabajadores y centros de trabajo del ayuntamiento y otros servicios adicionales.

Octavo: De D. Raúl González Andino, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 41389/2017, en la que solicita información sobre cuántas plazas de aparcamiento disponen las calles de Pozuelo de Alarcón.

Tras su examen, se **ACUERDA**, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, lo siguiente:

Primero: En relación con el escrito 40500/2017, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo martes, 7 de noviembre de 2017, en el despacho del Director General de Infraestructuras, D. (.../...), previa cita solicitada por el concejal interesado.

Segundo: En relación con el escrito 40502/2017, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo martes, 7 de noviembre de 2017, en el despacho del Director General de Infraestructuras, D. (.../...), previa cita solicitada por el concejal interesado.

Tercero: En relación con el escrito 40505/2017, desestimar la solicitud al no reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en relación con el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por cuanto que el objeto de la información no obra en los términos solicitados en los servicios municipales no pudiendo, por tanto, ser puesta a disposición según contempla el artículo 12.4 del citado Reglamento.

Cuarto: En relación con el escrito 40510/2017, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo martes, 7 de noviembre de 2017, en el despacho del Director General de Desarrollo Económico, D. (.../...), previa cita solicitada por la concejal interesada.

Quinto: En relación con el escrito 40515/2017, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo martes, 7 de noviembre de 2017, en el despacho del Director General de Desarrollo Económico, D. (.../...), previa cita solicitada por la concejal interesada.

Sexto: En relación con el escrito 40517/2017, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo martes, 7 de noviembre de 2017, en el despacho del Director General de Desarrollo Económico, D. (.../...), previa cita solicitada por la concejal interesada.

Séptimo: En relación con el escrito 40688/2017, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo martes, 7 de noviembre de 2017, en el despacho del Director General de Desarrollo Económico, D. (.../...), previa cita solicitada por la concejal interesada.

Octavo: En relación con el escrito 41389/2017, desestimar la solicitud al no reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en relación con el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por cuanto que el objeto de la información no obra en los términos solicitados en los servicios municipales no pudiendo, por tanto, ser puesta a disposición según contempla el artículo 12.4 del citado Reglamento.

3. **APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 30 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación:

1. **RJ-1012**

Vista la propuesta del Concejal de Seguridad, de fecha 25 de octubre de 2017, que se transcribe:

“Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 90.000,00 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220170015375	CONTRATO DE SUMINISTRO 5 VEHÍCULOS CAMUFLADOS PARA POLICÍA MUNICIPAL	90.000,00 €

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN

4. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

El expediente ha sido examinado en la sesión de 30 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación:

1. **RJ-1021**

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Coordinación, de fecha 17 de octubre de 2017, que se transcribe:

“Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 51.367,98 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220170015616	COMPLEMENTO FIN DE SEMANA 3º TRIMESTRE PERSONAL DE CONSERJERÍA Y MANTENIMIENTO CONCEJALÍA DE DEPORTES	51.367,98 €

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita.

5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE RAQUETA, BALONCESTO Y ESGRIMA (LOTES 2 Y 3), EXPTE.2017/NSIN/000008

El expediente ha sido examinado en la sesión de 30 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos, con fecha 24 de octubre de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Alcalde Accidental, mediante Decreto de 10 de agosto de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2017/NSIN/000008 resolvió:

“1º.- Autorizar un gasto para esta contratación por importe de 17.166,58 €, con cargo a la partida 24.3412.22709, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuestos del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, para el SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DEPORTIVAS-RAQUETA, BALONCESTO Y ESGRIMA, Expte. nº 2017/NSIN/000008 cuyo presupuesto máximo anual es de 42.561,75 € I.V.A. excluido, (51.499,72 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es del 1 de octubre de 2017 al 31 de junio de 2018 no prorrogable.

3.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, con petición de oferta a un mínimo de tres empresas capacitadas.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Segundo.- El 23 de agosto de 2017 se solicitó oferta a las siguientes empresas y clubes deportivos capacitados:

1. GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES, S.L.
2. DEPORTE, ACTIVIDAD Y SERVICIOS, S.L.
3. CLUB DE BALONCESTO POZUELO
4. CLUB DE ESGRIMA POZUELO
5. CLUB DE PADEL POZUELO

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se presentaron las siguientes:

Lote 1: Raqueta

Orden	LICITADOR	Precio / hora (IVA excluido)
1	GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	17,79 €
2	CLUB DE PADEL POZUELO	18,50 €
3	DEPORTE, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, S.L.	19,25 €

Lote 2: Baloncesto

Orden	LICITADOR	Precio / hora (IVA excluido)
1	CLUB BALONCESTO POZUELO	17,50 €
2	DEPORTE, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, S.L.	19,00 €
3	GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	19,25 €

Lote 3: Esgrima

Orden	LICITADOR	Precio /hora (IVA excluido)
1	CLUB DE ESGRIMA POZUELO	19,24 €
2	GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	19,25 €

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

	DEPORTE, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, S.L.	19,25 €
--	----------------------------------------	---------

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación, se otorgó a los licitadores admitidos un plazo de dos días hábiles para la mejora de su oferta inicial. Finalizado este plazo no se presentó mejora alguna.

Quinto.- GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L., (Lote 1 Raqueta) CLUB BALONCESTO POZUELO (Lote 2 Baloncesto) y CLUB DE ESGRIMA POZUELO (Lote 3 Esgrima), fueron requeridas como propuestas adjudicatarias para presentar la documentación exigida en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de documentación, GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L. aportó toda la documentación requerida.

Sexto.- Con fecha 4 de octubre de 2017, la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de "SERVICIO DE EJECUCION DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE RAQUETA, BALONCESTO Y ESGRIMA" LOTE 1 (RAQUETA), a la mercantil GESISPORT GESTION DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Séptimo.- CLUB BALONCESTO POZUELO (Lote 2 Baloncesto) y CLUB DE ESGRIMA POZUELO (Lote 3 Esgrima) no presentaron completa la documentación solicitada, por lo que fueron requeridos para su subsanación, sin que presentaran dicha documentación en el plazo establecido, dándose por tanto por retirada su oferta.

Octavo.- Una vez excluida la primera de las ofertas económicamente más ventajosa de los Lotes 2 y 3, procedía requerir a los licitadores siguientes por orden de clasificación de ofertas.

Noveno.- Dado que en el LOTE 3 (ESGRIMA) se producía un empate entre las ofertas de DEPORTE, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, S.L., y GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L, se solicitó a los mismos una mejora de la oferta inicial, tal como se prevé en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas.

Finalizado el plazo otorgado, GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L., presentó mejora a la oferta inicial, no así DEPORTE, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, S.L.

El día 20 de octubre de 2017 se procedió a la apertura de la oferta con el resultado siguiente:

GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Lote 3: Esgrima

Precio/hora: 19,20 €, IVA excluido.

Décimo.- DEPORTE, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, S.L., (Lote 2 Baloncesto) y GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L (Lote 3 Esgrima), segundas ofertas económicamente más ventajosas, fueron requeridas para presentar la documentación referida en el artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas.

Decimoprimer.- Los adjudicatarios han constituido una garantía definitiva por importe de 127,05 € correspondiente al Lote 2 (BALONCESTO), y de 190,57 € correspondiente al Lote 3 (ESGRIMA). Asimismo figura informe de la Titular del Órgano de Recaudación acreditativo de que dichas empresas no tienen deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe del Coordinador General de Actividades de la Concejalía de Deportes valorando que las dos empresas acreditan la solvencia técnica requerida.

Decimosegundo.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 10 de julio de 2017, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Decimotercero.- El Interventor General emitió, con fecha 27 de julio de 2017, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, tal como dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

Por otra parte, el artículo 178.1 indica que en el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el expediente se ha dejado constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, de conformidad con el apartado 5 del mismo artículo.

SEGUNDO.-Requerida la documentación exigida en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas conforme a lo establecido en el artículo 151.2. del TRLCSP y comprobado que las mercantiles CLUB BALONCESTO POZUELO (Lote 2 Baloncesto) y CLUB DE ESGRIMA POZUELO (Lote 3 Esgrima) no cumplían los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas, DEPORTE, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, S.L, Lote 2 y GESISPORT GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L, Lote 3 fueron requeridos para presentar la documentación referida en el citado artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 16ª, al ser las segundas ofertas económicamente más ventajosas, tras la exclusión de la primera, con arreglo al criterio de adjudicación establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos y a la Segunda Teniente de Alcalde, Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Dar por retiradas las ofertas de Baloncesto y Esgrima al no haber presentado la documentación requerida para la adjudicación en el plazo establecido.

2º.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE RAQUETA, BALONCESTO Y ESGRIMA, Expte. 2017/NSIN/000008, en las siguientes condiciones:

- Lote 2, Baloncesto, a la mercantil DEPORTE, ACTIVIDADES Y SERVICIOS S.L. con C.I.F B-86276177, en el precio hora de 19,00 € IVA excluido.
- Lote 3, Esgrima, a la mercantil GESISPORT GESTION DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L., con C.I.F B-85604403, en el precio hora de 19,20 €, IVA excluido.

3º.- Requerir a los adjudicatarios para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, EXPTE.2017/PA/000047

El expediente ha sido examinado en la sesión de 30 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos, con fecha 24 de octubre de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2017/PA/000047 acordó:

“1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 15.054,61 € con número de operación 220170005738, y con cargo a la aplicación nº 24.3421.21300 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2017, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2017, y adoptar el compromiso de consignar en el presupuestos del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación del SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 20.736,39 € I.V.A. excluido, (25.091,03 € I.V.A. incluido), y su plazo de ejecución es de un año prorrogable por un año más.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 154 de 29 de junio de 2017, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones, concurrieron los siguientes licitadores:

1. TÉCNICAS DE DOSIFICACIÓN Y FILTRACIÓN, S.L.
2. CONSTRUCCIONES PAMA, S.A.
3. HIPOCLORITO TEJAR VIEJO, S.L.
4. HIDROCLORIBERICA, S.L.
5. INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 19 de julio de 2017, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“UNICO.- Respecto de los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación”.

Cuarto.- La Mesa en sesión de fecha 19 de julio de 2017, procedió a la apertura en acto público de los sobres nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. TÉCNICAS DE DOSIFICACIÓN Y FILTRACIÓN, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Importe anual máximo sin IVA 20.114,30 € (aporta desglose por unidades)
2. CONSTRUCCIONES PAMA, S.A., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Importe anual máximo sin IVA 19.186,65 € (aporta desglose por unidades)
3. HIPOCLORITO TEJAR VIEJO, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Importe anual máximo sin IVA 13.092,90 € (aporta desglose por unidades)
4. HIDROCLORIBERICA, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Importe anual máximo sin IVA 11.325,25 € (aporta desglose por unidades)
5. INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Importe anual máximo sin IVA 15.910,43 € (aporta desglose por unidades)

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

“Primero.- Clasificar las ofertas por orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud de los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas:

1	HIDROCLORIBERICA, S.L.	11.325,25 €
2	HIPOCLORITO TEJAR VIEJO, S.L.	13.092,90 €
3	MAGAR, S.L.	15.910,43 €
4	CONSTRUCCIONES PAMA, S.A.	19.186,65 €

5	TÉCNICAS DE DOSIFICACIÓN Y FILTRACIÓN, S.L.	20.114,30 €
---	---------------------------------------------	-------------

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa HIDROCLORIBERICA, S.L., salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- En caso de no estar incurso en valores anormales o desproporcionados, requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación”.

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta de HIDROCLORIBERICA, S.L., podía ser considerada anormal o desproporcionada conforme a lo dispuesto en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, otorgándole trámite de audiencia según lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP.

Séptimo.- Con fecha 19 de julio de 2017, HIDROCLORIBERICA, S.L. presentó escrito, en el que justificaba la oferta realizada.

Solicitado el preceptivo informe técnico, con fecha 7 de agosto de 2017, el Director Técnico de la Concejalía de Deportes emitió el siguiente:

“Analizada esta documentación, y teniendo en cuenta el tipo de suministro, se considera que la oferta inicialmente en baja temeraria queda suficientemente justificada, por lo que procede aceptar su oferta pendiente de la verificación final de las muestras y de la documentación técnica a aportar como solvencia técnica”.

Octavo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 566,26 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe del Director Técnico de la Concejalía de Deportes en el que indica que la empresa Hidrocloribérica cumple con los requisitos de solvencia técnica exigidos en los pliegos de condiciones.

Noveno.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 06 de junio de 2017, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Décimo.- El Interventor General emitió, con fecha 14 de junio de 2017, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La oferta presentada por HIDROCLORIBERICA, S.L. se considera oferta anormal o desproporcionada en virtud de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por remisión de la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

Conforme a lo establecido en el art. 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) se otorgó el trámite de audiencia a la empresa incurso en el citado supuesto. Finalizado el plazo HIDROCLORIBERICA, S.L. presentó escrito justificando su oferta.

SEGUNDO.- La Mesa de Contratación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.f del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y visto el informe del Director Técnico de la Concejalía de Deportes ha aceptado la oferta presentada por la mercantil HIDROCLORIBERICA, S.L., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos urbanos y a la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Considerar viable la oferta de HIDROCLORIBERICA, S.L., incurso inicialmente en valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta el informe técnico emitido sobre la justificación presentada por dicho licitador.

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

Nº Orden	LICITADOR	Importe estimado (IVA no incluido)
1	HIDROCLORIBERICA, S.L.	11.325,25 €
2	HIPOCLORITO TEJAR VIEJO, S.L.	13.092,90 €
3	MAGAR, S.L.	15.910,43 €
4	CONSTRUCCIONES PAMA, S.A.	19.186,65 €
5	TÉCNICAS DE DOSIFICACIÓN Y FILTRACIÓN, S.L.	20.114,30 €

3º.- Adjudicar el contrato de SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, Expte. 2017/PA/000047, Expte. 2017/PA/000047, a la mercantil HIDROCLORIBERICA, S.L., con CIF. B-84284512, en los precios unitarios siguientes:

	PRODUCTO	Precio ofertado (IVA excluido)
1	Ud. kg hipoclorito sódico especial piscinas	0,22 €
2	Ud. garrafa 12 kg de hipoclorito sódico especial piscinas	4,5 €
3	Ud. garrafa 25 kg de ácido clorhídrico	10,00 €
4	Ud. envase 5 kg. BCDMH (Aquabrome Tablet)	35,00 €
5	Ud. sacos 25 kg. sulfato de aluminio. Alúmina	47,5 €
6	Ud. envase 5 l. de oxígeno activo	9,75 €
7	Ud. envase 20 litros Aumentador de pH	18,00 €
8	Ud. envase 20 litros Disminuidor de pH	18,00 €
9	Ud. pastillas de pH y Cl	0,40 €
10	Ud. caja de reactivos en botes de 500 ml DPD1, DPD3 y pH para analizador de cloro HG-302 Blue I Multiparamétrico+	140,65 €
11	Ud. envase 5 litros antiespuma spa	33,06 €
12	Ud envase 5 litros antialgas concentrado	4,50 €
13	Ud. envase 5 litros esencia de eucalipto concentrada	29,55 €
	TOTAL ESTIMADO	11.325,25 €

4º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO

7. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

El expediente ha sido examinado en la sesión de 30 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación:

1. RJ-0009

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, de fecha 25 de octubre de 2017, que se transcribe:

“Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 51.164,97 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220179000009	2017/PA/000076 CONTRATO DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE DIVERSAS LICENCIAS INFORMÁTICAS	51.164,97 €

2. RJ-0010

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, de fecha 25 de octubre de 2017, que se transcribe:

“Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 26.353,80 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220179000006	2017/PA/000077 CONTRATO SOPORTE/MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA ANTIVIRUS Y ADQUISICIÓN DE MÓDULO PARA LICENCIAS ANTIVIRUS MCAFEE 2018	26.353,80 €

3. RJ-0012

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

Vistas las propuestas de gastos de la Segunda Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, de fecha 25 de octubre de 2017, siguientes:

Propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

Autorizar los siguientes gastos por un importe total de 26.250,01 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220179000011	EXPTE.2017/PA/000065 CONTRATO MIXTO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA Y LA RED DE FIBRA ÓPTICA MUNICIPAL Y SUMINISTRO DE CONEXIÓN DE RED ENTRE CIERTAS SEDES MUNICIPALES	22.250,00 €
220179000012	EXPTE.2017/PA/000065 CONTRATO MIXTO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA Y LA RED DE FIBRA ÓPTICA MUNICIPAL Y SUMINISTRO DE CONEXIÓN DE RED ENTRE CIERTAS SEDES MUNICIPALES	4.000,01 €

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita.

8. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD DEL PORTAL CORPORATIVO Y SEDE ELECTRÓNICA, EXPTE.2017/PA/000064

El expediente ha sido examinado en la sesión de 30 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Concejale Delegado de Innovación, con fecha 25 de octubre de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- El Concejale-Delegado de Innovación ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 5.000,00 €, I.V.A. excluido, (6.050,00 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de un año, prorrogable por un año más. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 10.000,00 €.

El citado Concejale ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2017/PA/000064, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta del Concejale-Delegada de Innovación.*
- Informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria.*
- Pliego de prescripciones técnicas.*
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con tres observaciones.*

Tercero.- Dado que la fecha de inicio del contrato es 1 de enero de 2018, el expediente se tramita de forma anticipada al ejercicio en que se va a ejecutar el contrato. Por ello, no se incorpora al expediente certificado de existencia de crédito, siendo sustituido por un informe de la Titular del órgano de Gestión Presupuestaria, en el que

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

manifiesta que en el anteproyecto de presupuesto para 2018 existe consignación por importe de 6.050,00 € en la aplicación 21.9202.22709. La adjudicación deberá someterse a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

No obstante, el apartado segundo del citado artículo dispone lo siguiente:

“2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.”

Por tanto, procede la tramitación anticipada del expediente, debiendo someterse la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato, de manera que el contrato no surtirá efecto alguno mientras no exista crédito.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP.

Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Cuarto.- La Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable al Pliego de cláusulas administrativas con fecha 12 de septiembre de 2017 con las siguientes observaciones:

La OBSERVACIÓN (1) “Deberá justificarse en el expediente los fines institucionales, es decir, el título competencial sobre el que se asienta el servicio que se pretende licitar”, ha sido atendida incorporándose al expediente una nueva propuesta de inicio con la citada justificación.

En relación a la OBSERVACIÓN (2) “Deberá incorporarse al expediente de contratación el informe de la Titular del órgano de Gestión Presupuestaria”. Dicho informe ha sido incorporado una vez emitido por su titular con fecha 12 de septiembre de 2017.

En cuanto a la OBSERVACIÓN (3) “Salvo que los datos o información a que se refiere el pliego técnico no sean datos personales, circunstancia que debería constar expresamente en el pliego técnico corregido o mediante informe técnico adicional, deberá incorporarse en el Anexo I el reconocimiento de que el contrato SI conlleva el acceso y/o tratamiento de datos personales, así como la explicitación de la modalidad de acceso a datos personales que conlleva el servicio que se pretende licitar.” En este sentido se entiende que no procede modificar el PPT dado que ya se encuentra recogido en la documentación preparatoria del expediente, en concreto en la propuesta de inicio, que los datos a los que tendrá acceso la empresa adjudicataria no son de carácter personal, tal y como ha quedado recogido en el punto 26 del Anexo I del PCAP.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Innovación y a la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico, Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

1º.- Someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE ACCESIBILIDAD DEL PORTAL CORPORATIVO Y SEDE ELECTRÓNICA, Expte. 2017/PA/000064, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 5.000,00 €, I.V.A. excluido, (6.050,00 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de un año, prorrogable por un año más.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

9. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA Y LA RED DE FIBRA ÓPTICA MUNICIPAL Y SUMINISTRO DE CONEXIÓN DE RED ENTRE CIERTAS SEDES MUNICIPALES, EXPTE.2017/PA/000065

El expediente ha sido examinado en la sesión de 30 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Concejal Delegado de Innovación, con fecha 26 de octubre de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- El Concejal-Delegado de Innovación ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 40.082,65 €, I.V.A. excluido, (48.500,01 € I.V.A. incluido), I.V.A. excluido, y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por periodos consecutivos de un año hasta un máximo de dos. El valor estimado asciende a la cantidad de 76.859,51 €.

El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- El contrato comprende el servicio de mantenimiento (correctivo, preventivo y funcional) de la red inalámbrica y la red de fibra óptica municipal, suponiendo el servicio un 92% del presupuesto, el suministro relativo a la conexión de red entre la Casa Consistorial y las dos sedes municipales citadas supondría un 8% del presupuesto, por lo que debe considerarse el servicio como la prestación más importante desde el punto de vista económico, a efectos de determinar las normas en su adjudicación, conforme a lo dispuesto en el art. 12 TRLCSP.

Tercero.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2017/PA/000065, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta del Concejal-Delegado de Innovación.
- Informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con dos observaciones y una recomendación.

Cuarto.- Dado que el contrato se iniciará en el ejercicio 2018, el expediente se tramita de forma anticipada al ejercicio en que se va a ejecutar el contrato. Por ello, no se incorpora al expediente certificado de existencia de crédito, siendo sustituido por un informe de la Titular del órgano de Gestión Presupuestaria, en el que manifiesta que en el anteproyecto de presupuesto para 2018 existe consignación por importe de 22.250,00 € en la aplicación 21.9202.22736 y de 4.000,00 € en la aplicación 21.9202.62203. La adjudicación deberá someterse a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

Quinto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

No obstante, el apartado segundo del citado artículo dispone lo siguiente:

“2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.”

Por tanto, procede la tramitación anticipada del expediente, debiendo someterse la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato, de manera que el contrato no surtirá efecto alguno mientras no exista crédito.

Segundo.- El contrato comprende el servicio de mantenimiento (correctivo, preventivo y funcional) de la red inalámbrica y la red de fibra óptica municipal y el suministro relativo a la conexión de red entre la Casa Consistorial y dos sedes municipales, suponiendo el servicio un 92% del presupuesto.

Se trata por tanto de un contrato mixto de servicios y suministro, considerando el servicio como la prestación más importante desde el punto de vista económico, a efectos de determinar las normas en su adjudicación, conforme a lo dispuesto en el art. 12 TRLCSP.

Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Habiéndose propuesto el procedimiento abierto, se ajusta a lo dispuesto en el citado precepto.

Cuarto.- Por la Asesoría Jurídica se ha emitido informe de fecha 12 de septiembre de 2017, favorable al pliego de cláusulas administrativas particulares, en el mismo constan dos observaciones y una recomendación.

En relación a la OBSERVACIÓN (1) “Deberá incorporarse al expediente de contratación el informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria (...)”, manifestar que el mismo ha sido incorporado una vez emitido por su titular con fecha 12-09-2017.

En cuanto a la OBSERVACIÓN (2) “Deberá incorporarse el compromiso de aportar el certificado CISCO exigido como habilitación empresarial o profesional necesaria para la prestación del servicio, sin perjuicio de considerarlo un requisito de solvencia”, resulta contradictorio puesto que la habilitación profesional o empresarial no es un requisito de solvencia, es un requisito de aptitud o de capacidad, así se ha interpretado en el Recurso nº 103/2011; Resolución nº 140/2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

- “Respecto a la aptitud para contratar, el artículo 43 regula las condiciones que deben reunir las personas naturales o jurídicas para contratar con la Administración, preceptuando en su apartado primero que “sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas”.
- El apartado 2 del mismo artículo 43 estipula que “Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato”.
- La habilitación prevista en este artículo se refiere al requisito legal exigido para el ejercicio de determinadas profesiones o actividades empresariales, y es por tanto un requisito de legalidad y no de solvencia de las empresas que deseen participar en determinadas licitaciones convocadas por la Administración.”

Por su parte, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 1/09, entiende que esta habilitación se refiere “...más que a la capacitación técnica o profesional, a la aptitud legal para el ejercicio

de la profesión de que se trata. Ciertamente las disposiciones que regulan estos requisitos legales para el ejercicio de actividades empresariales o profesionales tienen en cuenta para otorgársela que el empresario en cuestión cuente con medios personales y técnicos suficientes para desempeñarlas, pero esta exigencia se concibe como requisito mínimo. Por el contrario, cuando la Ley de Contratos del Sector Público habla de solvencia técnica o profesional, por regla general lo hace pensando en la necesidad de acreditar niveles de solvencia suficientes para la ejecución del contrato en cuestión, que por regla general serán superiores a los exigidos para simplemente poder ejercer profesión de forma legal. En consecuencia, el título habilitante a que se refiere el apartado 2 del artículo 43 citado -54.2 TRLCSP-, es un requisito de legalidad y no de solvencia en sentido estricto. Lo que pretende el legislador al exigirlo es evitar que el sector público contrate con quienes no ejercen la actividad en forma legal."

Por tanto se entiende que no estamos ante un supuesto de habilitación, puesto que no se requiere legalmente ninguna habilitación especial para la realización de los trabajos objeto del contrato que se pretende licitar.

Por último el informe contiene una RECOMENDACIÓN (1) "Sería conveniente que en los contratos mixtos en los que las diversas prestaciones tengan diferente duración, que dicha circunstancia conste expresamente en el pliego técnico, de cara a evitar problemas de interpretación en la ejecución del contrato". La duración del contrato viene detallada en el punto 7 del Anexo I del PCAP bajo el epígrafe "Duración del contrato / plazo de ejecución", estableciéndose lo siguiente:

"Total: Dos años

Parciales: Sí, la parte correspondiente al suministro de conexión red entre sedes municipales deberá llevarse a cabo durante la primera anualidad del contrato."

En este sentido se entiende que se encuentra suficientemente detallado y no da lugar a problema interpretativo en modo alguno. Por otro lado no procede su inclusión en el PPT puesto que la duración del contrato debe regularse en el PCAP tal y como dispone el art. 67.2.e) del Reglamento general de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Innovación y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA Y LA RED DE FIBRA ÓPTICA MUNICIPAL Y SUMINISTRO DE CONEXIÓN DE RED ENTRE CIERTAS SEDES MUNICIPALES, Expte. 2017/PA/000065, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 40.082,65 €, I.V.A. excluido, (48.500,01 € I.V.A. incluido), I.V.A. excluido, y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por periodos consecutivos de un año hasta un máximo de dos.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

10. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE DIVERSAS LICENCIAS INFORMÁTICAS, EXPTE.2017/PA/000076

El expediente ha sido examinado en la sesión de 30 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Concejal Delegado de Innovación, con fecha 27 de octubre de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejal Delegado de Innovación ha remitido propuesta para la contratación por procedimiento abierto del suministro de referencia, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 42.285,10 €, I.V.A. excluido, (51.164,97 € IVA incluido) y su plazo de duración es de un año. El valor estimado asciende a la cantidad de 42.285,10 €.

El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2017/PA/000076, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de expediente del Concejal Delegado de Innovación.
- Informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Dado que la fecha de inicio del contrato es 1 de enero de 2018, el expediente se tramita de forma anticipada al ejercicio en que se va a ejecutar el contrato. Por ello, no se incorpora al expediente certificado de existencia de crédito, siendo sustituido por un informe de la Titular del órgano de Gestión Presupuestaria, en el que manifiesta que en el anteproyecto de presupuesto para 2018 existe consignación por importe de 1.036.723,73 € en la aplicación 21.9202.22709, de los cuales 5.089,74 € pertenecen a “Licencias AUTOCAD”, 5.101,72 € a “Licencias BENTLEY”, 29.282,00 € a “Licencias ALFRESCO” y 11.691,50 € a “Licencias MICROSOFT”. La adjudicación deberá someterse a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

No obstante, el apartado segundo del citado artículo dispone lo siguiente:

“2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.”

Por tanto, procede la tramitación anticipada del expediente, debiendo someterse la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato, de manera que el contrato no surtirá efecto alguno mientras no exista crédito.

Segundo.- El objeto del contrato es la cesión del derecho de uso de programas informáticos, por lo que el contrato debe calificarse como contrato de suministro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.b) del TRLCSP.

Tercero.- La adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP. Habiéndose propuesto el procedimiento abierto, se ajusta a lo dispuesto en el citado precepto.

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Innovación y a la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico, Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de la SUSCRIPCIÓN DE DIVERSAS LICENCIAS INFORMÁTICAS, Expte. 2017/PA/000076, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 42.285,10 €, I.V.A. excluido, (51.164,97 € IVA incluido) y su plazo de duración es de un año.

2º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

3º.- La producción de efectos del contrato quedará condicionada de modo suspensivo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

11. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA ANTIVIRUS Y ADQUISICIÓN DE MÓDULO PARA LICENCIAS ANTIVIRUS MCAFEE 2018, EXPTE.2017/PA/000077

El expediente ha sido examinado en la sesión de 30 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Concejal Delegado de Innovación, con fecha 26 de octubre de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejal-Delegado de Innovación ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 21.780,00 €, I.V.A. excluido (26.353,80 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de un año. El valor estimado asciende a la cantidad de 21.780,00 €.

El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Segundo.- El contrato comprende la contratación del servicio de soporte y mantenimiento de la plataforma antivirus y la adquisición de un módulo para licencias antivirus McAfee 2018. Estamos, por ello, ante un contrato mixto de servicios y suministro, suponiendo el servicio de soporte y mantenimiento de la plataforma antivirus un 50,06% del presupuesto, y el suministro relativo a la adquisición de un módulo para licencias antivirus McAfee 2018 supondría un 49,94% del presupuesto, por lo que debe considerarse el servicio como la prestación más importante desde el punto de vista económico, a efectos de determinar las normas en su adjudicación, conforme a lo dispuesto en el art. 12 TRLCSP.

Tercero.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2017/PA/000077, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de expediente del Concejal-Delegado de Innovación.
- Informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con dos observaciones.

Tercero.- Dado que la fecha de inicio del contrato es 1 de enero de 2018, el expediente se tramita de forma anticipada al ejercicio en que se va a ejecutar el contrato. Por ello, no se incorpora al expediente certificado de existencia de crédito, siendo sustituido por un informe de la Titular del órgano de Gestión Presupuestaria, en el que manifiesta que en el anteproyecto de presupuesto para 2018 existe consignación por importe de 1.036.723,73 € en la aplicación 21.9202.22709, de los cuales 26.353,80 € están destinados al presente contrato. La adjudicación

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

deberá someterse a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

No obstante, el apartado segundo del citado artículo dispone lo siguiente:

“2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.”

Por tanto, procede la tramitación anticipada del expediente, debiendo someterse la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato, de manera que el contrato no surtirá efecto alguno mientras no exista crédito.

Segundo.- El contrato comprende la contratación del servicio de soporte y mantenimiento de la plataforma antivirus y la adquisición de un módulo para licencias antivirus McAfee 2018, suponiendo el servicio un 50,06% del presupuesto.

Se trata por tanto de un contrato mixto de servicios y suministro, considerando el servicio como la prestación más importante desde el punto de vista económico, a efectos de determinar las normas en su adjudicación, conforme a lo dispuesto en el art. 12 TRLCSP.

Tercero.- Por la Asesoría Jurídica se ha emitido informe favorable a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de fecha 16 de octubre de 2017, con dos observaciones.

La OBSERVACIÓN (1) dice lo siguiente: “En el apartado “crédito presupuestario” del epígrafe 4 del Anexo I del PCAP deberá sustituirse la redacción de:

“...la adjudicación deberá someterse a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato”

Por:

“..La producción de efectos del contrato queda condicionado de modo suspensivo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2.018 para atender la obligaciones económicas generadas por el contrato”, o redacción de contenido equivalente.”

Se ha atendido dicha observación en una nueva redacción del pliego incorporada al expediente.

En cuanto a la OBSERVACIÓN (2) “Deberá incorporarse al expediente de contratación el informe de la Titular del órgano de Gestión Presupuestaria que manifieste que en el anteproyecto de presupuesto para 2018 existe consignación suficiente para este contrato”. Señalar que el mismo fué incorporado una vez emitido por su titular en fecha 5 de octubre de 2017.

Cuarto.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP. Habiéndose propuesto el procedimiento abierto, se ajusta a lo dispuesto en el citado precepto.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Innovación y a la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del contrato de SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA ANTIVIRUS Y ADQUISICIÓN DE MÓDULO PARA LICENCIAS ANTIVIRUS MCAFEE 2018, Expte. 2017/PA/000077, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 21.780,00 €, I.V.A. excluido (26.353,80 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de un año.

2º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

3º.- La producción de efectos del contrato quedará condicionada de modo suspensivo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

12. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y STREAMING DE PLENOS MUNICIPALES Y MESAS DE CONTRATACIÓN, EXPTE.2017/PA/000082

El expediente ha sido examinado en la sesión de 30 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Concejal Delegado de Innovación, con fecha 30 de octubre de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejal-Delegado de Innovación ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 11.000,00 € I.V.A. excluido (13.310,00 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de un año. El valor estimado asciende a la cantidad de 11.000,00 €.

El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2017/PA/000082, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de expediente del Concejal-Delegado de Innovación.
- Retención de crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con una recomendación.

Tercero.- Dado que la fecha de inicio del contrato es el 1 de enero de 2018, el expediente se tramita de forma anticipada al ejercicio en que se va a ejecutar el contrato. Por ello, no se incorpora al expediente certificado de existencia de crédito, siendo sustituido por un informe de la Titular del órgano de Gestión Presupuestaria, en el que manifiesta que en el anteproyecto de presupuesto para 2018 existe consignación por importe de 1.036.723,73 € en la aplicación 21.9202.22709, de los cuales 13.310,00 € están destinados para la ejecución del presente contrato. La adjudicación deberá someterse a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

No obstante, el apartado segundo del citado artículo dispone lo siguiente:

“2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.”

Por tanto, procede la tramitación anticipada del expediente, debiendo someterse la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato, de manera que el contrato no surtirá efecto alguno mientras no exista crédito.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP.

Tercero.- Por la Asesoría Jurídica se ha emitido informe favorable a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de fecha 16 de octubre de 2017, con una recomendación.

RECOMENDACIÓN (1) “La incorporación al texto del PCAP “necesidades administrativas a satisfacer” de las menciones oportunas a la LRJSP y LTBG que imponen al Ayuntamiento la publicidad activa de los actos que se determinan”. Entendemos que ya se encuentran suficientemente justificadas en el PCAP y en la documentación obrante en el expediente las necesidades administrativas a satisfacer en los términos del art. 22.1 del TRLCSP.

Cuarto.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Innovación y a la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico, Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del **SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y STREAMING DE PLENOS MUNICIPALES Y MESAS DE CONTRATACIÓN**, Expte. 2017/PA/000082, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 11.000,00 € I.V.A. excluido (13.310,00 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de un año.

2º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación **ordinaria**.

3º.- La producción de efectos del contrato quedará condicionada de modo suspensivo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA EXTERNA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EXPTE.2017/PA/000009

El expediente ha sido examinado en la sesión de 30 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Desarrollo Económico y del Concejal Delegado de Innovación, con fecha 24 de octubre de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2017/PA/000009 acordó:

“1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 17.500,00 Euros, con cargo a la aplicación nº 21.9202.22709, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuestos del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del servicio de CONSULTORÍA EXTERNA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, Expte. 2017/PA/000009, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 49.586,78 € I.V.A. excluido (60.000,00 € I.V.A. incluido) y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por dos años más.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 138 de 10 de junio de 2017 transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurrieron los siguientes licitadores:

- 1 HELAS CONSULTORES, S.L.
- 2 BDO AUDITORES, S.L.P.
- 3 PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.
- 4 AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.
- 5 GUADALTEL, S.A.
- 6 ALCATRAZ SOLUTIONS, S.L.
- 7 AUDIDAT FRANQUICIA, S.L.U.
- 8 CIENCIA E INGENIERÍA ECONÓMICA Y SOCIAL, S.L. (INSTITUTO CIES)

Tercero.- La Mesa de Contratación en sesión de 5 de julio de 2017 procedió a la calificación de los documentos presentados por los licitadores a que se refiere el art. 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y la cláusula 14ª del pliego, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto de todos los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 5 de julio de 2017, procedió a la apertura del Sobre nº 2 OFERTA TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS NO VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS remitiéndose a la Concejalía de Innovación para su valoración.

Quinto.- La Mesa de Contratación, en sesión de 19 de julio de 2017, procedió a la valoración del sobre nº 2, en base al informe emitido por la Técnico de Procesos y Proyectos de la Concejalía de Innovación, otorgando la siguiente puntuación a las ofertas presentadas:

LICITADOR	PUNTUACIÓN OTORGADA
HELAS CONSULTORES, S.L.	15,75
BDO AUDITORES, S.L.P	10,00
PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.P.	16,50
AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.	8,00
GUADALTEL S.A.	14,00
ALCATRAZ SOLUTIONS, S.L.	17,00
AUDIDAT FRANQUICIA, S.L.U.	No otorgada puntuación

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

CIENCIA E INGENIERÍA ECONÓMICA Y SOCIAL, S.L. (INSTITUTO CIES)	16,00
-------------------------------------------------------------------	-------

Asimismo, en la misma sesión, se acordó:

ÚNICO.- Valorar las ofertas contenidas en el sobre nº 2 de conformidad con el informe técnico, por lo que las empresas que pueden optar a la adjudicación por superar el umbral mínimo de 10 puntos establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares son las siguientes:

LICITADOR	PUNTUACIÓN OTORGADA
HELAS CONSULTORES, S.L.	15,75
BDO AUDITORES, S.L.P	10,00
PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.P.	16,50
GUADALTEL S.A.	14,00
ALCATRAZ SOLUTIONS, S.L.	17,00
CIENCIA E INGENIERÍA ECONÓMICA Y SOCIAL, S.L. (INSTITUTO CIES)	16,00

Sexto.- La Mesa en sesión de fecha 27 de julio de 2017, procedió a la apertura en acto público de los sobres nº 3 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA" con el siguiente resultado:

	LICITADOR	OFERTAS
1	HELAS CONSULTORES, S.L.	42.350,00 €
2	BDO AUDITORES, S.L.P	32.900,00 €
3	PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.P.	41.650,00 €
5	GUADALTEL S.A.	35.000,00 €
6	ALCATRAZ SOLUTIONS, S.L.	35.454,55 €
8	CIENCIA E INGENIERÍA ECONÓMICA Y SOCIAL, S.L. (INSTITUTO CIES)	47.800,00 €

Las ofertas de los licitadores nº 4 AUREN CONSULTORE SP, S.L.P y nº 7 AUDIDAT FRANQUICIA, S.L.U, no se abren por no haber superado el umbral de puntuación.

Séptimo.- Por la Unidad de Contratación se constató que ninguna de las ofertas presentadas se encontraba incursas en valores anormales o desproporcionados.

Octavo.- Remitidas las ofertas económicas a informe técnico, éste ha sido emitido por la Técnico de Procesos y en el que ha valorado las ofertas con arreglo a la fórmula prevista en el pliego, siendo la puntuación total la siguiente:

Licitador	PUNTUACIÓN SOBRE Nº 2	PUNTUACIÓN SOBRE Nº 3	TOTAL
HELAS CONSULTORES, S.L.	15,75	62,15	77,90
BDO AUDITORES, S.L.P	10,00	80,00	90,00
PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.P.	16,50	63,19	79,69
GUADALTEL S.A.	14,00	75,20	89,20
ALCATRAZ SOLUTIONS, S.L.	17,00	74,24	91,24
CIENCIA E INGENIERÍA ECONÓMICA Y SOCIAL, S.L. (INSTITUTO CIES)	16,00	55,06	71,06

Noveno.- La Mesa de Contratación, en sesión de 6 de septiembre de 2017, acordó:

1º.- Valorar las ofertas contenidas en el sobre nº 3 de conformidad con el informe técnico.

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas más ventajosas, en virtud de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

	Licitador	TOTAL
1	ALCATRAZ SOLUTIONS, S.L.	91,24
2	BDO AUDITORES, S.L.P	90,00
3	GUADALTEL S.A.	89,20
4	PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.P.	79,69
5	HELAS CONSULTORES, S.L.	77,90
6	CIENCIA E INGENIERÍA ECONÓMICA Y SOCIAL, S.L. (INSTITUTO CIES)	71,06

3º.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa que ha resultado ser la empresa ALCATRAZ SOLUTIONS, S.L.

4º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 20ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Décimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 1.772,72 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe de la Técnico de Procesos y Proyectos de la Concejalía de Innovación en el que se especifica que se consideran acreditados los requisitos de solvencia por parte de la empresa adjudicataria.

Decimoprimer.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 4 de mayo de 2017, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Decimosegundo.- El Interventor General emitió, con fecha 24 de mayo de 2017, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 y 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil ALCATRAZ SOLUTIONS, S.L., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Innovación y a la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas más ventajosas, en virtud de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

	Licitador	TOTAL
1	ALCATRAZ SOLUTIONS, S.L.	91,24

2	BDO AUDITORES, S.L.P	90,00
3	GUADALTEL S.A.	89,20
4	PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.P.	79,69
5	HELAS CONSULTORES, S.L.	77,90
6	CIENCIA E INGENIERÍA ECONÓMICA Y SOCIAL, S.L. (INSTITUTO CIES)	71,06

2º.- Adjudicar el contrato de CONSULTORÍA EXTERNA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, Expte. 2017/PA/000009, a la mercantil ALCATRAZ SOLUTIONS, S.L., con CIF. B-15861917, en el precio total de 35.454,55 € euros, IVA excluido, (42.900,00 euros, IVA incluido), para los dos años de duración del contrato.

3º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS

14. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE.RESPAT. Nº2016/0019

El expediente ha sido examinado en la sesión de 30 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Infraestructuras y de la Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio, Movilidad y Transportes, con fecha 24 de octubre de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

PRIMERO.- Mediante Resolución de 10/04/2017 dictada en el expediente de referencia (fecha notificación: 10/05/2017) se resolvió en el siguiente sentido:

PRIMERO.- DECLARAR la existencia de relación de causalidad entre los daños y perjuicios alegados en la reclamación presentada y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, al haberse acreditado que aquéllos son consecuencia directa de las operaciones de ejecución del contrato de servicio de mantenimiento y reparación de la pavimentación y red de saneamiento municipales adjudicado por el Ayuntamiento a la mercantil LICUAS S.A. el 9 de julio de 2014 y suscrito el 30 de julio de 2014, sin que tales daños respondan a una inmediata y directa orden de este Ayuntamiento ni sean consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la propia Administración.

SEGUNDO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial que formula el 26 de mayo de 2016 D./Dª. (.../...) (CIF/DNI (.../...)) en su propio nombre y derecho por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de un accidente ocurrido en una vía pública en defectuoso estado de conservación: accidente por caída al tropezar con baldosas sueltas que sobresalían del nivel del suelo. Lugar: Acera de Avda Pablo VI Plaza con Avda. Valdenigrales.

Todo ello al haberse apreciado que existe relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, declarando la procedencia de indemnizarle con una cantidad de 252,08 € en concepto de responsabilidad patrimonial por funcionamiento de los servicios públicos municipales. Y sin perjuicio del pago los intereses legales que se devenguen desde la fecha de presentación de la reclamación hasta su cumplido pago.

Con expresa declaración de que la responsabilidad por tales daños así como sus consecuencias jurídicas son imputables a la empresa contratista LICUAS S.A. al haberse acreditado que tales daños son consecuencia de la ejecución del contrato que le fue adjudicado.

TERCERO.- IMPONER a LICUAS S.A. la obligación de abonar al promotor de la presente reclamación las cantidades expresadas en concepto de indemnización por los daños y perjuicios acreditados en el expediente, debiéndose pagar a la cuenta facilitada por el reclamante.

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

IBAN: (.../...)

El abono efectivo de dichas cantidades al promotor de la presente reclamación por parte de dicha empresa contratista, será realizado en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la adquisición de firmeza de la presente resolución, debiendo comunicar dicho cumplimiento de pago al Ayuntamiento en igual plazo.

CUARTO.- APERCIBIR a LICUAS S.A. que para caso de incumplimiento del requerimiento de pago de las cantidades expresadas en los plazos conferidos al efecto y una vez sea firme la presente resolución, se procederá por este Ayuntamiento a su ejecución forzosa en la forma que a continuación se indica:

-Mediante deducción de dichas cantidades de las adeudadas por el Ayuntamiento a dicha empresa contratista en concepto de precio del contrato que le fue adjudicado (compensación de las cantidades reclamadas con el importe de las certificaciones pendientes de abono) y en su caso mediante la iniciación de expediente de incautación de garantías depositadas por dicha empresa en este Ayuntamiento que garantizan la debida ejecución del mismo, comunicación que se le hace a los efectos oportunos. Y en lo que exceda, mediante el ejercicio de las acciones legales que procedan en derecho. Siendo por cuenta de dicha empresa cuantos perjuicios y costas se devenguen en el procedimiento de ejecución que pueda instarse en vía administrativa o judicial.

Todo ello al objeto del abono por este Ayuntamiento de dichas cantidades al promotor de la reclamación por cuenta de dicha empresa responsable, una vez adquiera firmeza la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ha presentado RECURSO DE REPOSICION formulado el 12/06/2017 por Don (.../...) (DNI nº (.../...)) en nombre y representación y en calidad de apoderado de la mercantil LICUAS S.A. contra Resolución de 10/04/2017 dictada en el expediente de referencia por la que se estima reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por daños sufridos a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Se solicita dejar sin efecto dicha resolución y se dicte en su día nueva resolución por la que se desestime la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

TERCERO.- Habiéndose dado traslado del recurso por un plazo de diez días a cuantos aparecían como interesados en el expediente conforme a lo dispuesto en el Art. 118.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se han formulado alegaciones.

CUARTO.- Se ha emitido Informe con propuesta de resolución de 19/07/2017 por el T.A.G. Jefe de Dpto. de Asuntos Jurídicos y Patrimonio en el que se propone la desestimación del recurso de reposición presentado por los motivos que expone.

QUINTO.- Se ha incorporado al expediente Informe de la Asesoría Jurídica de 02/08/2017 favorable en el que se considera conforme a derecho desestimar el recurso de reposición presentado.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En atención a lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. En el presente caso, al haberse presentado el recurso de reposición dentro del plazo legalmente establecido de un mes contra una resolución administrativa por persona legitimada según consta en la documentación obrante en el expediente, debe procederse al examen de las alegaciones formuladas.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el Artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

TERCERO.- EXAMEN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS: Examinadas las alegaciones formuladas en el recurso de reposición presentado, debe concluirse que éstas no tienen aptitud para desvirtuar la motivación contenida en la resolución administrativa que es objeto de impugnación, que debe darse aquí por reproducida y servir de motivación a la resolución administrativa que resuelva el recurso presentado, desestimándose expresamente las alegaciones presentadas.

Deben hacerse las siguientes consideraciones en relación a tales alegaciones:

-PRUEBA DE NEXO CAUSAL ENTRE LOS DAÑOS ALEGADOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. La jurisprudencia ha exigido tradicionalmente que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo (SSTS de 20-1-84, 24-3-84, 30-12-85, 20-1-86 etc.), lo que supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquel, de alguna manera, la culpa de la víctima (SSTS de 20-6-84 y 2-4-86, entre otras) o de un tercero. Sin embargo frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra, más razonable, que no exige la exclusividad del nexo causal (SSTS de 12-2-80, 30-3-82, 12-5-82 y 11-10-84, entre otras), y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima (SSTS de 31-1-84, 7-7-84, 11-10-84, 18-12-85 y 28-1-86), o un tercero (STS. de 23-3-79), salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas (SSTS 4-7-80 y 16-5-84). Supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participaron en la producción del daño, bien moderando ese importe (SSTS 31-1-84 y 11-10-84), o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla (SSTS de 17-3-82, 12-5-82 y 7-7-84, entre otras).

En el presente caso, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, valoración de las pruebas e informes obrantes en el expediente, la resolución ahora impugnada estimó parcialmente la reclamación presentada al considerar que el defecto de mantenimiento de la calzada con el que tropieza el reclamante por sus características hacía que el vial público no se mantuviera dentro de los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social, deberes que incumben al Ayuntamiento. Conclusión a la que se llega a la vista del informe de Policía municipal incorporado al expediente.

Ello no obstante también se tuvo por acreditado que la peligrosidad del citado defecto de conservación de la vía pública, no fue la única causa de la caída, sino que también concurrió falta de atención de la accidentada en su deambular por la vía pública teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes.

Razones todas ellas que llevaron a concluir que el accidente a que se refiere la reclamación presentada podía achacarse tanto al estado de la calzada como a la distracción u otra incidencia atribuible al recurrente, de forma que como peatón coadyuvó a la producción del resultado lesivo con su parcial descuido o conducta, y de acuerdo con la jurisprudencia examinada, ello conducía a declarar la concurrencia de culpas; reparto de éstas que a la vista de las circunstancias concurrentes en el presente caso, se estimó una responsabilidad del 75% a cargo del Ayuntamiento y 25% a cargo del reclamante.

Por tales razones debe confirmarse que en el presente caso no se aprecia fuerza mayor, actuación culpable de la víctima (sólo parcial) o acción u omisión de un tercero en la producción de los daños alegados que pudieran ser determinantes de la ruptura del nexo de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos municipales; debiéndose asimismo confirmar que en el caso examinado se aprecia la existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento (con concurrencia de culpas) por el funcionamiento normal de los servicios públicos municipales de vigilancia y control de tráfico (responsabilidad objetiva ajena al concepto de culpa).

-PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y LEGISLACION APLICABLE.- En relación a la alegación en la que se considera no conforme a derecho el procedimiento de declaración de responsabilidad patrimonial utilizado por el Ayuntamiento, desplazando la responsabilidad a la empresa contratista municipal e imponiéndole el pago de la indemnización declarada como sujeto obligado, debe reiterarse que la declaración de responsabilidad que se ha efectuado en el expediente es conforme a derecho y se ajusta a lo establecido en el Art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público según el cual, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, resultando responsable la Administración tan sólo en los casos en los que los daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de aquélla o cuando los daños causados a terceros sean consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la propia Administración en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

En relación al procedimiento para exigir la responsabilidad de las Administraciones públicas por daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de un contrato administrativo, dispone el apartado tercero de dicho precepto, que los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En el presente caso, el procedimiento seguido para la resolución de la reclamación presentada es el establecido en el Art. 123 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 según el cual, cuando se trate de servicios concedidos, la reclamación se dirigirá a la Administración que otorgó la concesión, en la forma prevista en el párrafo segundo del Artículo 122, la cual resolverá, tanto sobre la procedencia de la indemnización como sobre quién debe pagarla de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 121. Esta

resolución dejará abierta la vía contencioso-administrativa, que podrá utilizar el particular o el concesionario, en su caso.

Por tales razones, debe confirmarse que el procedimiento de declaración de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento es conforme a derecho, forma de proceder admitida de forma reiterada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencias dictadas en materia de responsabilidad patrimonial. Por todas, la Sentencia núm. 315/2007 de 15 febrero en procedimiento judicial en el que fue parte la "UTE LICUAS S.A.-Teodoro del Barrio S.A.":

Por lo expuesto, no ha quedado desvirtuada la motivación contenida en la resolución impugnada, por lo que procede desestimar el recurso de reposición presentado y confirmar expresamente la resolución administrativa impugnada

-CUANTIA DE LA INDEMNIZACION: En relación a la alegación formulada sobre la cuantía de la indemnización solicitada por los daños y perjuicios sufridos, el Artículo 34.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece que la indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

Se ha incorporado al expediente Dictamen de Valoración de Daños Corporales de 22/08/2016 emitido el por el Dr. (.../...) que valora los daños corporales en 243,55 € y que debe ser admitido al objeto de la cuantificación de las lesiones acreditadas en el expediente.

Se ha presentado presupuesto de compra de unas gafas por importe de 59,00 €. También debe admitirse la factura de compra de una muñequera por importe de 33,55 €. A la vista de las pruebas obrantes en el expediente sobre las circunstancias y mecánica de la caída, la valoración de los daños materiales debe fijarse en 92,55 € (muñequera y gafas), por entender que este tipo de daños son los normales en accidentes por caídas en vía pública. Lo que hace un importe total de 336,10 € en concepto de daños materiales derivados del accidente.

En relación a la alegación que se refiere a que según e-mail de fecha 06 de junio de 2016 Willis Towers Watson traslada la siguiente información: "que revisada la documentación, la compañía aseguradora considera que, a la vista de las fotografías del lugar del accidente y que éste ocurre en horas centrales del día con plena visibilidad, debe rechazarse responsabilidad y desestimarse la reclamación del lesionado". Se trata de una apreciación de la compañía aseguradora del Ayuntamiento, que no se estima correcta a la vista de las pruebas y documentación que obra en el expediente. Apreciación que no es vinculante para el Ayuntamiento.

-SOBRE EL CONTENIDO DEL INFORME DE VALORACION DE DAÑOS CORPORALES: El informe médico de valoración de daños corporales emitido por el servicio médico de la empresa mediadora de seguros del Ayuntamiento (Willis) debe ser admitido por gozar de unas condiciones de objetividad e imparcialidad mayores que las que se debe reconocer a los informes emitidos por peritos de parte a instancias de los interesados.

Se comprueba además que la valoración de los daños corporales ha sido realizada con la documentación aportada en el expediente, que según dicho informe, contiene de forma objetiva todos los elementos que permiten realizar una valoración del daño corporal.

-DEVENGO DE INTERESES LEGALES: En relación a la alegación en la que se rechaza el devengo de intereses por no existir deuda líquida y exigible, debe indicarse que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas

Conforme señalan las Sentencias 2 de julio de 1994, 11 de febrero de 1995, 9 de mayo de 1995 y 6 de Febrero de 1.996 "la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos hasta conseguir la reparación integral de los mismos, lo que no se lograría si el retraso en el cumplimiento de tal obligación no se compensase, bien con la aplicación de un coeficiente actualizador, bien con el pago de intereses por demora pues ambos sistemas propenden precisamente a la consecución de una reparación justa y eficaz",

El abono de los intereses legales de la cantidad que ha de compensar el perjuicio por responsabilidad patrimonial de la Administración constituye bien una forma equilibrada de resarcimiento total al actualizar la deuda, bien una indemnización complementaria por demora en el pago de la cantidad que, como principal, debió satisfacerse en su día a fin de reparar el perjuicio. Sea con uno u otro significado, lo cierto es que la Administración obligada al resarcimiento debería pagar -ha declarado el Tribunal Supremo en Sentencias de 14 de mayo de 1993, 22 de mayo de 1993, 22 de enero de 1994, 29 de enero de 1994, 2 de julio de 1994, 11 de febrero de 1995 y 9 de mayo de 1995- el interés legal de las cantidades exigibles como principal desde que éstas

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

fueron reclamadas por los damnificados hasta su completo pago, contabilizándose año por año conforme al interés del Banco de España según el tipo fijado anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Es por ello por lo que debe confirmarse que la indemnización a satisfacer a la reclamante debe ser incrementada con los correspondientes intereses legales desde la presentación de la reclamación según pauta contenida entre otras en Sentencias del Tribunal Supremo de 18 y 25 de febrero de 1998.

-INFORME DE ASESORIA JURIDICA.- Se ha incorporado al expediente Informe de la Asesoría Jurídica de 02/08/2017 a cuya sólida fundamentación jurídica nos remitimos en orden a la desestimación del recurso de reposición presentado.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 45 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de julio de 2008, en relación con lo establecido en el Art. 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente en materia de resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial, siendo por tanto competente para resolver los recursos potestativos de reposición interpuestos contra resoluciones administrativas dictadas en dicha materia.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, **SE PROPONE** a la Concejal Delegada de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio, Movilidad y Transportes y al Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Infraestructuras, en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DESESTIMAR el RECURSO DE REPOSICION formulado el 12/06/2017 por Don (.../...) (DNI nº (.../...)) en nombre y representación y en calidad de apoderado de la mercantil LICUAS S.A. contra Resolución de 10/04/2017 dictada en el expediente de referencia por la que se estima reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por daños sufridos a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales (reclamante: DON (.../...)). Desestimación fundamentada en los motivos expuestos, con desestimación expresa de las alegaciones formuladas.

SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución parcialmente estimatoria dictada el 10/04/2017 objeto de impugnación del siguiente tenor literal, requiriendo a la mercantil LICUAS S.A. para que proceda a su debido cumplimiento en la forma que se expresa (plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la adquisición de firmeza de la resolución) debiéndose satisfacer los correspondientes intereses legales desde la fecha de presentación de la reclamación:

PRIMERO.- DECLARAR la existencia de relación de causalidad entre los daños y perjuicios alegados en la reclamación presentada y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, al haberse acreditado que aquéllos son consecuencia directa de las operaciones de ejecución del contrato de servicio de mantenimiento y reparación de la pavimentación y red de saneamiento municipales adjudicado por el Ayuntamiento a la mercantil LICUAS S.A. el 9 de julio de 2014 y suscrito el 30 de julio de 2014, sin que tales daños respondan a una inmediata y directa orden de este Ayuntamiento ni sean consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la propia Administración.

SEGUNDO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial que formula el 26 de mayo de 2016 D./D^a. (.../...) (CIF/DNI (.../...)) en su propio nombre y derecho por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de un accidente ocurrido en una vía pública en defectuoso estado de conservación: accidente por caída al tropezar con baldosas sueltas que sobresalían del nivel del suelo. Lugar: Acera de Avda Pablo VI Plaza con Avda. Valdenigrales.

Todo ello al haberse apreciado que existe relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, declarando la procedencia de indemnizarle con una cantidad de 252,08 € en concepto de responsabilidad patrimonial por funcionamiento de los servicios públicos municipales. Y sin perjuicio del pago los intereses legales que se devenguen desde la fecha de presentación de la reclamación hasta su cumplido pago.

Con expresa declaración de que la responsabilidad por tales daños así como sus consecuencias jurídicas son imputables a la empresa contratista LICUAS S.A. al haberse acreditado que tales daños son consecuencia de la ejecución del contrato que le fue adjudicado.

TERCERO.- IMPONER a LICUAS S.A. la obligación de abonar al promotor de la presente reclamación las cantidades expresadas en concepto de indemnización por los daños y perjuicios acreditados en el expediente, debiéndose pagar a la cuenta facilitada por el reclamante.

IBAN: (.../...)

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

El abono efectivo de dichas cantidades al promotor de la presente reclamación por parte de dicha empresa contratista, será realizado en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la adquisición de firmeza de la presente resolución, debiendo comunicar dicho cumplimiento de pago al Ayuntamiento en igual plazo.

CUARTO.- APERCIBIR a LICUAS S.A. que para caso de incumplimiento del requerimiento de pago de las cantidades expresadas en los plazos conferidos al efecto y una vez sea firme la presente resolución, se procederá por este Ayuntamiento a su ejecución forzosa en la forma que a continuación se indica:

-Mediante deducción de dichas cantidades de las adeudadas por el Ayuntamiento a dicha empresa contratista en concepto de precio del contrato que le fue adjudicado (compensación de las cantidades reclamadas con el importe de las certificaciones pendientes de abono) y en su caso mediante la iniciación de expediente de incautación de garantías depositadas por dicha empresa en este Ayuntamiento que garantizan la debida ejecución del mismo, comunicación que se le hace a los efectos oportunos. Y en lo que exceda, mediante el ejercicio de las acciones legales que procedan en derecho. Siendo por cuenta de dicha empresa cuantos perjuicios y costas se devenguen en el procedimiento de ejecución que pueda instarse en vía administrativa o judicial.

Todo ello al objeto del abono por este Ayuntamiento de dichas cantidades al promotor de la reclamación por cuenta de dicha empresa responsable, una vez adquiera firmeza la presente resolución.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

15. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE.RESPAT. Nº2016/0011

El expediente ha sido examinado en la sesión de 30 de octubre de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Infraestructuras y de la Concejal Delegada de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio, Movilidad y Transportes, con fecha 24 de octubre de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 04/04/2017 notificada a LICUAS SA el 21/04/2017 se resolvió el expediente de responsabilidad patrimonial de referencia en el siguiente sentido:

PRIMERO.- DECLARAR la existencia de relación de causalidad entre los daños y perjuicios alegados en la reclamación presentada y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, al haberse acreditado que aquéllos son consecuencia directa de las operaciones de ejecución del contrato de servicio de mantenimiento y reparación de la pavimentación y red de saneamiento municipales adjudicado por el Ayuntamiento a la mercantil LICUAS S.A. sin que tales daños respondan a una inmediata y directa orden de este Ayuntamiento ni sean consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la propia Administración.

SEGUNDO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 15 de marzo de 2016 por D./Dª. (.../...) (CIF/DNI (.../...)) en su propio nombre y derecho por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de un accidente ocurrido en una vía pública en defectuoso estado de conservación (caída en una vía pública de competencia municipal: Calle Universidad en la acera más próxima a la urbanización de la Avda de las Dos Castillas nº9 como consecuencia de tropezar con una baldosa suelta que sobresalía del nivel del suelo unos dos centímetros aproximadamente). Todo ello al haberse apreciado que existe relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, declarando la procedencia de indemnizarle con una cantidad de 789,00€ en concepto de responsabilidad patrimonial por funcionamiento de los servicios públicos municipales. Y sin perjuicio del pago los intereses legales que se devenguen desde la fecha de presentación de la reclamación hasta su cumplido pago. Con expresa declaración de que la responsabilidad por tales daños así como sus consecuencias jurídicas son imputables a la empresa contratista LICUAS S.A. al haberse acreditado una deficiente ejecución del contrato que le fue adjudicado.

TERCERO.- IMPONER a LICUAS S.A. la obligación de abonar al promotor de la presente reclamación las cantidades expresadas en concepto de indemnización por los daños y perjuicios acreditados en el expediente, debiéndose pagar a la cuenta facilitada por el reclamante. IBAN : (.../...). El abono efectivo de

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

*dichas cantidades al promotor de la presente reclamación por parte de dicha empresa contratista, será realizado en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la adquisición de firmeza de la presente resolución, debiendo comunicar dicho cumplimiento de pago al Ayuntamiento en igual plazo.
(...)*

SEGUNDO.- Se ha presentado RECURSO DE REPOSICION formulado el 22/05/2017 por Don (.../...) (DNI nº (.../...)) en nombre y representación de LICUAS SA contra Resolución de 04/04/2017 (notificada el 21/04/2017) dictada en el expediente de referencia por la que se estima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por daños sufridos por un supuesto funcionamiento anómalo de los servicios públicos municipales y en el que se solicita se deje sin efecto la misma y se dicte nueva resolución por la que se desestime la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

TERCERO.- Se ha emitido Informe con propuesta de resolución de 06/10/2017 por el T.A.G. Jefe de Dpto. de Asuntos Jurídicos y Patrimonio en el que se propone la desestimación del recurso de reposición presentado por los motivos que expone.

CUARTO.- Se ha incorporado al expediente Informe de la Asesoría Jurídica de 17/10/2017 en el que se considera conforme a derecho desestimar el recurso de reposición presentado.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En atención a lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. En el presente caso, al haberse presentado el recurso de reposición dentro del plazo legalmente establecido de un mes contra una resolución administrativa por persona legitimada según consta en la documentación obrante en el expediente, debe procederse al examen de las alegaciones formuladas.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el Artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

TERCERO.- EXAMEN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS: Examinadas las alegaciones formuladas en el recurso de reposición presentado, debe concluirse que éstas no tienen aptitud para desvirtuar la motivación contenida en la resolución administrativa que es objeto de impugnación, que debe darse aquí por reproducida y servir de motivación a la resolución administrativa que resuelva el recurso presentado, desestimándose expresamente las alegaciones presentadas.

Deben hacerse las siguientes consideraciones en relación a tales alegaciones:

-PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y LEGISLACION APLICABLE.- En relación a la alegación en la que se considera no conforme a derecho el procedimiento de declaración de responsabilidad patrimonial utilizado por el Ayuntamiento, desplazando la responsabilidad a la empresa contratista municipal e imponiéndole el pago de la indemnización declarada como sujeto obligado, debe reiterarse que la declaración de responsabilidad que se ha efectuado en el expediente es conforme a derecho y se ajusta a lo establecido en el Art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público según el cual, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, resultando responsable la Administración tan sólo en los casos en los que los daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de aquélla o cuando los daños causados a terceros sean consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la propia Administración en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

En relación al procedimiento para exigir la responsabilidad de las Administraciones públicas por daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de un contrato administrativo, dispone el apartado tercero de dicho precepto, que los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El

ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En el presente caso, el procedimiento seguido para la resolución de la reclamación presentada es el establecido en el Art. 123 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 según el cual, cuando se trate de servicios concedidos, la reclamación se dirigirá a la Administración que otorgó la concesión, en la forma prevista en el párrafo segundo del Artículo 122, la cual resolverá, tanto sobre la procedencia de la indemnización como sobre quién debe pagarla de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 121. Esta resolución dejará abierta la vía contencioso-administrativa, que podrá utilizar el particular o el concesionario, en su caso.

Por tales razones, debe confirmarse que el procedimiento de declaración de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento es conforme a derecho, forma de proceder admitida de forma reiterada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencias dictadas en materia de responsabilidad patrimonial. Por todas, la Sentencia núm. 315/2007 de 15 febrero en procedimiento judicial en el que fue parte la "UTE LICUAS S.A.-Teodoro del Barrio S.A.":

Por lo expuesto, no ha quedado desvirtuada la motivación contenida en la resolución impugnada, por lo que procede desestimar el recurso de reposición presentado y confirmar expresamente la resolución administrativa impugnada

-SOBRE LA AUSENCIA DE PRUEBA DEL NEXO CAUSAL: La declaración testifical prestada el 29/06/2016 por D. (.../...)se estima suficiente para probar la realidad de la caída y la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos municipales. Todo ello teniendo en cuenta el nivel de detalle con que tal testigo relata los hechos, lo que concede a la declaración un alto grado de verosimilitud. Debiendo confirmarse que se aprecia nexo de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos municipales.

-SOBRE LA SUPUESTA RUPTURA DE NEXO CAUSAL: No se aprecia concurrencia de culpas del Ayuntamiento y la persona accidentada, ya que se ha acreditado en el expediente que ésta padece un defecto psíquico de suficiente entidad como para entender afectada su percepción del entorno (discapacidad del sistema osteoarticular por osteoartrosis generalizada de etiología degenerativa), lo que conlleva a apreciar la responsabilidad del Ayuntamiento en atención a la jurisprudencia elaborada en materia de responsabilidad patrimonial por caídas de peatones en vía pública y de acuerdo con la cual cabe apreciar nexo causal entre las lesiones sufridas y la actuación de la Administración cuando queda acreditado en el expediente que la persona accidentada es de avanzada edad o que padece algún defecto físico o psíquico que le impiden dificultan la deambulación o que padece algún defecto físico o psíquico de entidad suficiente como para entender afectada su percepción del entorno.

Debe confirmarse por tanto que no hay ruptura del nexo de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos municipales.

-CUANTIA DE LA INDEMNIZACIÓN: En cuanto a la cuantía de la indemnización solicitada por los daños y perjuicios sufridos, el Artículo 34.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece que la indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

Se ha incorporado al expediente Dictamen de Valoración de Daños Corporales de 22/08/2016 emitido el por el Dr. (.../...) que valora los daños corporales en 574,00 € y que debe ser admitido al objeto de la cuantificación de las lesiones acreditadas en el expediente.

Dicho informe médico de valoración de daños corporales debe ser admitido por gozar de unas condiciones de objetividad e imparcialidad mayores que las que se debe reconocer a los informes emitidos por peritos de parte a instancias de los interesados. Se comprueba además que la valoración de los daños corporales ha sido realizada con la documentación aportada en el expediente, que según dicho informe, contiene de forma objetiva todos los elementos que permiten realizar una valoración del daño corporal

En relación a los daños materiales, en la resolución ahora impugnada se indicó que según las alegaciones presentadas por la reclamante la valoración de los daños materiales ascendía a la cantidad de 499,90 €, aportando al efecto las correspondientes facturas de compra por los siguientes conceptos: vestido (48,90 €), bolso bandolera (164,00€), teléfono móvil (120,00€) y gafas de sol (167,00€).

Ello no obstante y a la vista de las pruebas obrantes en el expediente sobre las circunstancias y mecánica de la caída (declaración testifical), la resolución impugnada estableció que la valoración de los daños materiales debía fijarse en 215,00€ por entender que este tipo de daños son los normales en accidentes por caídas en vía pública. Habiéndose aportado factura de compra de gafas de sol por importe de 167,00€ y ticket de compra de compra de vestido de cuantía 48,90 €. Y sin que puedan admitirse el resto de los daños alegados por no ser normales en este tipo de accidentes y por no constar en la declaración testifical que se hayan realmente

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

producido. Es por ello por lo que debe confirmarse la indemnización reconocida en la resolución impugnada que asciende a la cantidad total de 789,00€.

-DEVENGO DE INTERESES LEGALES: En relación a la alegación en la que se rechaza el devengo de intereses por no existir deuda líquida y exigible, debe indicarse que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas

Conforme señalan las Sentencias 2 de julio de 1994, 11 de febrero de 1995, 9 de mayo de 1995 y 6 de Febrero de 1.996 "la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos hasta conseguir la reparación integral de los mismos, lo que no se lograría si el retraso en el cumplimiento de tal obligación no se compensase, bien con la aplicación de un coeficiente actualizador, bien con el pago de intereses por demora pues ambos sistemas propenden precisamente a la consecución de una reparación justa y eficaz",

El abono de los intereses legales de la cantidad que ha de compensar el perjuicio por responsabilidad patrimonial de la Administración constituye bien una forma equilibrada de resarcimiento total al actualizar la deuda, bien una indemnización complementaria por demora en el pago de la cantidad que, como principal, debió satisfacerse en su día a fin de reparar el perjuicio. Sea con uno u otro significado, lo cierto es que la Administración obligada al resarcimiento debería pagar -ha declarado el Tribunal Supremo en Sentencias de 14 de mayo de 1993, 22 de mayo de 1993, 22 de enero de 1994, 29 de enero de 1994, 2 de julio de 1994, 11 de febrero de 1995 y 9 de mayo de 1995- el interés legal de las cantidades exigibles como principal desde que éstas fueron reclamadas por los damnificados hasta su completo pago, contabilizándose año por año conforme al interés del Banco de España según el tipo fijado anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Es por ello por lo que debe confirmarse que la indemnización a satisfacer a la reclamante debe ser incrementada con los correspondientes intereses legales desde la presentación de la reclamación según pauta contenida entre otras en Sentencias del Tribunal Supremo de 18 y 25 de febrero de 1998.

-INFORME DE ASESORIA JURIDICA.- Se ha incorporado al expediente Informe de la Asesoría Jurídica de 17/10/2017 a cuya sólida fundamentación jurídica nos remitimos en orden a la desestimación del recurso de reposición presentado.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 45 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de julio de 2008, en relación con lo establecido en el Art. 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente en materia de resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial, siendo por tanto competente para resolver los recursos potestativos de reposición interpuestos contra resoluciones administrativas dictadas en dicha materia.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, **SE PROPONE** a la Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio, Movilidad y Transportes y al Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Infraestructuras, en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DESESTIMAR el RECURSO DE REPOSICION formulado el 22/05/2017 por Don (.../...) (DNI nº (.../...)) en nombre y representación de LICUAS SA contra Resolución de 04/04/2017 (notificada el 21/04/2017) dictada en el expediente de referencia por la que se estima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por daños sufridos por un supuesto funcionamiento anómalo de los servicios públicos municipales en base a los motivos expuestos, con desestimación expresa de las alegaciones formuladas.

SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución estimatoria dictada el 04/04/2017 objeto de impugnación del siguiente tenor literal, requiriendo a la mercantil LICUAS S.A. para que proceda a su debido cumplimiento en la forma que se expresa (en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la adquisición de firmeza de la resolución estimatoria), debiéndose satisfacer los correspondientes intereses legales desde la fecha de presentación de la reclamación:

PRIMERO.- DECLARAR la existencia de relación de causalidad entre los daños y perjuicios alegados en la reclamación presentada y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, al haberse acreditado

que aquéllos son consecuencia directa de las operaciones de ejecución del contrato de servicio de mantenimiento y reparación de la pavimentación y red de saneamiento municipales adjudicado por el Ayuntamiento a la mercantil LICUAS S.A. sin que tales daños respondan a una inmediata y directa orden de este Ayuntamiento ni sean consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la propia Administración.

SEGUNDO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 15 de marzo de 2016 por D./D^a. (.../...) (CIF/DNI (.../...)) en su propio nombre y derecho por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de un accidente ocurrido en una vía pública en defectuoso estado de conservación (caída en una vía pública de competencia municipal: Calle Universidad en la acera más próxima a la urbanización de la Avda de las Dos Castillas nº9 como consecuencia de tropezar con una baldosa suelta que sobresalía del nivel del suelo unos dos centímetros aproximadamente). Todo ello al haberse apreciado que existe relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, declarando la procedencia de indemnizarle con una cantidad de 789,00€ en concepto de responsabilidad patrimonial por funcionamiento de los servicios públicos municipales. Y sin perjuicio del pago los intereses legales que se devenguen desde la fecha de presentación de la reclamación hasta su cumplido pago. Con expresa declaración de que la responsabilidad por tales daños así como sus consecuencias jurídicas son imputables a la empresa contratista LICUAS S.A. al haberse acreditado una deficiente ejecución del contrato que le fue adjudicado.

TERCERO.- IMPONER a LICUAS S.A. la obligación de abonar al promotor de la presente reclamación las cantidades expresadas en concepto de indemnización por los daños y perjuicios acreditados en el expediente, debiéndose pagar a la cuenta facilitada por el reclamante. IBAN : (.../...). El abono efectivo de dichas cantidades al promotor de la presente reclamación por parte de dicha empresa contratista, será realizado en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la adquisición de firmeza de la presente resolución, debiendo comunicar dicho cumplimiento de pago al Ayuntamiento en igual plazo.

CUARTO.- APERCIBIR a LICUAS S.A. que para caso de incumplimiento del requerimiento de pago de las cantidades expresadas en los plazos conferidos al efecto y una vez sea firme la presente resolución, se procederá por este Ayuntamiento a su ejecución forzosa en la forma que a continuación se indica:

-Mediante deducción de dichas cantidades de las adeudadas por el Ayuntamiento a dicha empresa contratista en concepto de precio del contrato que le fue adjudicado (compensación de las cantidades reclamadas con el importe de las certificaciones pendientes de abono) y en su caso mediante la iniciación de expediente de incautación de garantías depositadas por dicha empresa en este Ayuntamiento que garantizan la debida ejecución del mismo, comunicación que se le hace a los efectos oportunos. Y en lo que exceda, mediante el ejercicio de las acciones legales que procedan en derecho. Siendo por cuenta de dicha empresa cuantos perjuicios y costas se devenguen en el procedimiento de ejecución que pueda instarse en vía administrativa o judicial.

Todo ello al objeto del abono por este Ayuntamiento de dichas cantidades al promotor de la reclamación por cuenta de dicha empresa responsable, una vez adquiera firmeza la presente resolución.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al Órgano de Contabilidad a los oportunos efectos y al objeto de que para el caso de que la empresa contratista municipal no satisfaga las indemnizaciones fijadas en los plazos conferidos, se proceda a la deducción de las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento a dicha empresa en concepto de precio del contrato que le fue adjudicado (compensación de las cantidades reclamadas con el importe de las certificaciones pendientes de abono) para el pago de las correspondientes indemnizaciones a dichos reclamantes a cuenta de dicha empresa en trámite de ejecución forzosa de la presente resolución."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

16. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las **diecisiete horas y cuarenta minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejala-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 2 de noviembre de 2017

LA CONCEJAL-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº ALCALDESA
PRESIDENTA.-

JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

Fdo.: Susana Pérez Quislan

Fdo.: J. Beatriz Pérez Abraham